



GACETA DE LA REPÚBLICA

DIARIO OFICIAL

Dirección, Administración y venta de ejemplares:
CASPE, 90, principal, 2.º Teléfono 52538

Año CCLXXII.—Tomo I

Barcelona, Jueves, 17 Febrero 1938

Núm. 48.—Página 883

SUMARIO

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden disponiendo se reintegre a sus servicios, cesando en la situación de excedencia activa, el funcionario de este Departamento don José María Garrido Jiménez.—Página 884.

Otra rectificando la de fecha 11 de los corrientes, en la que el Secretario judicial don Andrés Amo Bagnó se indicaba prestaba sus servicios en el Juzgado de Primera Instancia, de Puchana, en lugar del Sr. Andújar, como se expresaba.—Página 884.

Otra disponiendo que don José Benítez Aranda cese bajo y cese en el ejercicio del cargo de Secretario del Juzgado municipal de Ayora (Valencia), por haber tomado posesión de la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia, de Montalbán.—Página 884.

Otras concediendo la excedencia voluntaria de los cargos que desempeñan a los respectivos funcionarios que se mencionan.—Página 884.

Otras admitiendo las renunciaciones presentadas por los respectivos funcionarios de este Departamento que se indican.—Página 884.

Otras acordando continuar prestando sus servicios los respectivos funcionarios que se mencionan, con derecho al haber anual y gratificación que se insertan.—Página 885.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Ordenes circulares disponiendo quedan exentos del servicio militar los obreros que se mencionan, por prestar en industrias de guerra.—Página 885.

Otra concediendo un nuevo plazo imp. orrogable, que terminará en 28 del presente mes, a los obreros de las fábricas que se hayan retrasado en solicitar la exención del servicio militar en filas.—Página 887.

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

Ordenes disponiendo la intervención provisional por el Estado de los establecimientos comerciales que se mencionan.—Página 887.

Otra declarando subsistentes para la segunda quincena del mes actual los derechos reducidos de las partidas del Arancel de importación que se señala.—Página 889.

Otra resolviendo que todas las disposiciones no dimanantes de este Departamento, que van en vigor, rigiendo la compra, entretimiento, uso, documentación administrativa y demás, relacionado con los caballos y equipos de Carabineros, quedan anuladas, y en su lugar se cumplimentarán las instrucciones que se insertan.—Página 889.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden aprobando el ascenso a Cabo de los Guardias del Cuerpo de Seguridad (Grupo Unificado) que se mencionan.—Página 890.

Otra idem, id., a Sargento de los Cabos que se indican.—Página 892.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y SANIDAD

Orden disponiendo que un funcionario del Departamento ejerza, cerca

del Consejo Central del Teatro, y como Secretario administrativo e interventor de fondos, las funciones especificadas en el articulado que se inserta.—Página 893.

Otra disponiendo que por la Subsecretaría de este Ministerio se convoque un curso de Enfermeras puericultoras para veinticinco plazas, con una duración mínima de tres meses.—Página 893.

Otra idem, id., convocando concurso para cubrir veinticinco plazas de alumnas de un curso de Enfermeras puericultoras, en las condiciones que se insertan.—Página 893.

Otra anulando las Escuelas nacionales de Primera Enseñanza que se indican.—Página 893.

Otras creando, con carácter provisional o definitivo, las Escuelas nacionales que se mencionan.—Página 893.

Otra disponiendo el adecuado funcionamiento de las Escuelas creadas, en Valencia, según las instrucciones que se insertan.—Página 894.

Otras disponiendo que se consideren creadas, con carácter definitivo, las plazas de Maestros y Maestras nacionales que se indican.—Página 894.

Otra disponiendo quede sin efecto la sanción impuesta al Profesor de Física y Química don Evaristo Soriano Rosales.—Página 895.

Otras concediendo un mes de licencia, con todo el sueldo, a los funcionarios de este Departamento que se mencionan.—Página 895.

Otra separando definitivamente del servicio a las Profesoras que se indican.—Página 895.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES, TRANSPORTES Y OBRAS PÚBLICAS

Orden separando definitivamente del servicio a los Agentes rurales que se mencionan.—Página 896.

Otra autorizando a don José Bosca García para trasladar la toma de aguas potables del actual paramen-

to del muelle de la Aduana al nuevo paramento en construcción en el puerto de Valencia.—Página 896.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Ordenes aprobando la relación de los elementos clasificados como enemigos del régimen, comprendidos en

el art. 1.º del Decreto de 7 de Octubre de 1936.—Página 896.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL
HACIENDA Y ECONOMÍA.—Centro Oficial de Contratación de Moneda.—Fijando los cambios de divisas extranjeras para el día de la fecha. Página 897.

ANEXO ÚNICO.—Requisitorias.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Delegado de la Junta de Compras de Material del Ministerio de Defensa, participando a este Departamento haber quedado cesante en dicha Delegación por disolución del Servicio de Estudios, en que venía prestando sus servicios, el Oficial de primera clase del Cuerpo Técnicoadministrativo, don José María Garnica Jiménez;

Este Ministerio ha dispuesto que el mencionado funcionario se reintegre a prestar los de su clase, en esta capital, cesando en la situación de excedencia activa, acordada por Orden de 6 de Julio del pasado año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Barcelona, 11 de Febrero de 1938.

ANSO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiendo sufrido error material, en la Orden de este Departamento, de fecha 11 de los corrientes, referente al Secretario judicial don Andrés Amo Bayón,

Este Ministerio ha dispuesto se entienda rectificada en el sentido de que el Juzgado de Primera Instancia donde prestaba sus servicios es el de Manzanares, y queda adscrito al de igual clase de Pastrana, en lugar del de Andújar, como se expresa en la Orden referida.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 15 de Febrero de 1938.

ANSO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto lo informado por la Audiencia de Valencia, participando la incompatibilidad en que se halla incurso don José Benavente Aranda, Secretario, interino, del Juzgado municipal de Ayora, por haber tomado posesión de la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia, de Montalbán,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en las disposiciones vigentes, ha resuelto que el expresado funcionario cause baja y cese en el ejercicio del cargo de Secretario del Juzgado municipal de Ayora (Valencia).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Barcelona, 11 de Febrero de 1938.

ANSO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud de don Ubaldo Alfaro Ródenas, Secretario, propietario del Juzgado municipal de Alatoz (Albacete), en súplica de que se le conceda la excedencia de su cargo,

Este Ministerio, de acuerdo con el informe favorable del Presidente de la Audiencia de Albacete, y de conformidad con lo prevenido en las disposiciones vigentes, ha tenido a bien acceder a lo solicitado por el expresado funcionario, concediéndole la excedencia voluntaria en el cargo que en la actualidad desempeña.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 11 de Febrero de 1938.

ANSO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Vicente Barrachina Valls, Auxiliar del Juzgado municipal de Centaina (Alicante), en súplica de que le sea concedida la excedencia de su cargo,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Presidente de la Audiencia de Alicante, y de conformidad con lo prevenido en las disposiciones vigentes, ha resuelto acceder a lo solicitado por el expresado funcionario, concediéndole la excedencia voluntaria del cargo que en la actualidad desempeña.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 11 de Febrero de 1938.

ANSO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Blas Ogayar Galiano, Juez municipal, propietario, de Huelva (Jaén), en súplica de que se le admita la renuncia de su cargo,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Presidente de la Audiencia provincial de Jaén, y de conformidad con lo prevenido en las disposiciones vigentes, ha resuelto acceder a lo solicitado por el expresado funcionario, admitiéndole la renuncia presentada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 11 de Febrero de 1938.

ANSO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Ignacio Quilis Molina, Alguacil del Juzgado municipal del distrito del Sur, de Alicante, en súplica de que se le admita la renuncia del cargo que desempeña,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Presidente de la Audiencia de Alicante, y de conformidad con lo prevenido en las disposiciones vigentes, ha resuelto acceder a lo solicitado por el expresado funcionario, admitiéndole la renuncia presentada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 11 de Febrero de 1938.

ANSO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Prudencio Conde García, Alguacil del Juzgado municipal de Chamartín de la Rosa, en súplica de que le sea admitida la renuncia de su cargo,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Audiencia de Madrid, ha resuelto acceder a lo solicitado por el expresado funcionario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 11 de Febrero de 1938.

ANSO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Ricardo Silvage Tolsá, Secretario, interino, del Juzgado municipal de Onteniente (Valencia), en réplica de que se le admita la renuncia del cargo que desempeña,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Juez de Primera Instancia del partido, y de conformidad con las disposiciones vigentes, ha resuelto acceder a lo solicitado por el expresado funcionario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Barcelona, 11 de Febrero de 1938.

ANSO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades conferidas por las disposiciones vigentes, y a propuesta de la Audiencia de Aragón,

Este Ministerio ha resuelto que, con carácter interino, y a reserva de cuanto oportunamente se establezca y acuerde respecto de su situación definitiva, continúe prestando servicio como Secretario, propietario, del Juzgado municipal de Fraga (Huesca), don Antonio Ibáñez Castellar, quien, de conformidad con lo establecido en el art. 1.º del Decreto de 4 de Enero de 1937, percibirá el haber anual de 3.000 pesetas, entendiéndose retrotraído el derecho al percibo del mismo al 1.º de Enero de 1937, previa diligencia extendida en la credencial correspondiente, una vez reintegrada en la forma reglamentaria que acredite la de posesión en el expresado cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 11 de Febrero de 1938.

ANSO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades conferidas por las disposiciones vigentes, y a propuesta de la Audiencia de Aragón,

Este Ministerio ha resuelto que, con carácter interino, y a reserva de cuanto oportunamente se establezca y acuerde respecto de su situación definitiva, continúe prestando servicios, como Auxiliar alguacil del Juzgado municipal de Fraga (Huesca), don Pascual Guillén Gil, quedando provisionalmente adscrito, para prestar, en comisión, los servicios de su clase, al de Caspe (Zaragoza), con el haber anual de 2.500 pesetas, entendiéndose retrotraído el derecho al devengo del mismo al 1.º de Enero de 1937, previa diligencia extendida en la credencial correspondiente, una vez reintegrada en la forma reglamentaria que acredite la prestación de sus servicios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 11 de Febrero de 1938.

ANSO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades conferidas por las disposiciones vigentes, y a propuesta de la Audiencia de Aragón,

Este Ministerio ha resuelto que, con carácter interino, y a reserva de cuanto oportunamente se establezca y acuerde respecto de su situación definitiva, continúe prestando servicios, como Auxiliar alguacil del Juzgado municipal de Caspe (Zaragoza), don Antonio Roy Dolader, quien, de conformidad con lo establecido en el artículo 1.º del Decreto de 4 de Enero de 1937, percibirá el haber anual de 2.500 pesetas, entendiéndose retrotraído el derecho al percibo del mismo al 1.º de Enero de 1937, previa diligencia extendida en la credencial correspondiente, una vez reintegrada en la forma reglamentaria, que acredite la de posesión en el expresado cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 11 de Febrero de 1938.

ANSO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades conferidas por las disposiciones vigentes, y a propuesta de la Audiencia de Aragón,

Este Ministerio ha resuelto que, con carácter interino, y a reserva de cuanto oportunamente se establezca y acuerde respecto de su situación definitiva, continúe prestando servicios, como Auxiliar alguacil del Juzgado municipal de Fraga (Huesca), don Antonio Bollio Jover, quien, de conformidad con lo establecido en el artículo 1.º del Decreto de 4 de Enero de 1937, percibirá el haber anual de 2.500 pesetas, entendiéndose retrotraído el derecho al percibo del mismo al 1.º de Enero de 1937, previa diligencia extendida en la credencial correspondiente, una vez reintegrada en la forma reglamentaria, que acredite la de posesión en el expresado cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Barcelona, 11 de Febrero de 1938.

ANSO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades conferidas por las disposiciones vigentes,

Este Ministerio ha resuelto que, con carácter interino, y a reserva de cuanto oportunamente se establezca y acuerde respecto de su situación definitiva, continúe prestando servicios como Alguacil del Juzgado municipal de Villanueva de la Reina (Jaén), el Ordenanza de Ayuntamiento de la misma localidad, don Rafael Mora Vilches, quien, de conformidad con lo dispuesto en el art. 1.º del Decreto de 4 de Enero de 1937, percibirá la gratificación anual de 500 pesetas, entendiéndose retrotraído el derecho al percibo de la misma, al 1.º de Enero de 1937, previa diligencia extendida en la credencial correspondiente, una vez reintegrada en la forma reglamentaria, que acredite la de posesión en el expresado cargo.

De orden comunicada por el señor Ministro de Justicia, lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Barcelona, 15 de Febrero de 1938.

P. D.,

A. LOPEZ MALO

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

ORDENES

Excmo. Sr.: Por haber cumplido los requisitos establecidos en la Orden circular de 10 de Noviembre último ("D. O." núm. 272), se ha resuelto que los 11 obreros que se detallan en la relación que a continuación se inserta, que empieza con Jaime Camps Coll y termina con Ramón Amaré Forés, queden exentos del servicio militar, por prestarlo en industrias de guerra y ser en ellas necesarios e insustituibles.

El C. R. M. I. correspondiente hará las oportunas anotaciones en las documentaciones referentes a los mencionados individuos.

Si alguno de éstos hubiera de cesar por cualquier causa en la industria de guerra a que está afecto actualmente, estará obligado a presentarse al C. R. M. I., que se indica para ser destinado a Cuerpo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 14 de Febrero de 1938.

P. D.,

FERNANDEZ BOLAÑOS

Señor...

RELACION QUE SE CITA

C. R. M. I. número 16

Caja de Recluta número 26

Reemplazo de 1930

Jaime Camps Coll.

Procopio Méndez de la Hoz.

Baldomero Pujol Grau.
Andrés Luján Cañellas.

Reemplazo de 1932

Andrés Casañas Vidal.
Valentín Hernández Chacón.
Pedro Alexandre Juvé.

Reemplazo de 1934

Salvador Isern Ramón.

Reemplazo de 1936

Joaquín Martínez Madrid.
Rafael Borrás Montané.

Reemplazo de 1937

Ramón Amaré Forés.

Excmo. Sr.: Por haber cumplido los requisitos establecidos en la Orden circular de 10 de Noviembre último ("D. O." núm. 272), se ha resuelto que los 2 obreros Rafael Fontana Puget y Joaquín Rogent Masó, pertenecientes al C. R. M. I., número 16, Caja de Recluta número 25, y reemplazo de 1936, queden exentos del servicio militar, por prestarlo en industrias de guerra y ser en ellas necesarios e insustituibles.

El C. R. M. I. correspondiente hará las oportunas anotaciones en las documentaciones referentes a los mencionados individuos.

Si alguno de éstos hubiera de cesar por cualquier causa en las industrias de guerra a que están afectos actualmente, estará obligado a presentarse al C. R. M. I. que se menciona, para ser destinado a Cuerpo.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 14 de Febrero de 1938.

P. D.,

FERNANDEZ BOLANOS

Señor...

Excmo. Sr.: Por haber cumplido los requisitos establecidos en la Orden circular de 10 de Noviembre último ("D. O." núm. 272), se ha resuelto que los 31 obreros que se detallan en la relación que a continuación se inserta, que empieza con José Hernández Vivancos y termina con Antonio González López, queden exentos del servicio militar, por prestarlo en industrias de guerra y ser en ellas necesarios e insustituibles.

El C. R. M. I. correspondiente hará las oportunas anotaciones en las documentaciones referentes a los mencionados individuos.

Si alguno de éstos hubiera de cesar por cualquier causa en la industria de guerra a que está afecto actualmente, estará obligado a presentarse al C. R. M. I. que se indica, para ser destinado a Cuerpo.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 14 de Febrero de 1938.

P. D.,

FERNANDEZ BOLANOS

Señor...

RELACIÓN QUE SE CITA

C. R. M. I. número 6

Reemplazo de 1930

José Hernández Vivancos.
Manuel Belmonte García.
José Sotomayor Martínez.
Andrés Zabala Zamora.
José Galindo Fernández.
Arnaldo Tovar Salvador.
Francisco Sánchez Clemente.

Reemplazo de 1931

José Haro Soriano.
Rosendo Jorquera Vélez.
Alfonso Hernández Román.
Cayetano Rodríguez Suar.
Antonio González Rodríguez.
Alfonso Sáez Raja.

Reemplazo de 1932

Pedro Vera Vivancos.
Andrés Martínez Vivancos.
Miguel Escudero García.
Pascual Gavilán Hernández.
Mariano Soriano Martínez.

Reemplazo de 1933

Juan Costa Vera.
Juan López Vivancos.

Reemplazo de 1934

Andrés Morales Méndez.
Juan Vivancos Lorente.
Bartolomé Martínez Vivancos.

Reemplazo de 1935

Andrés Alarcón Hernández.
Pedro Aracil López.

Reemplazo de 1937

Diego Jorquera Vélez.
Antonio Morales Román.

Reemplazo de 1936

Francisco Méndez Ortiza.
Eulogio Lardín Gallego.
Juan Muñoz Román.

Reemplazo de 1937

Antonio González López.

Excmo. Sr.: Por haber cumplido los requisitos establecidos en la Orden circular de 10 de Noviembre último ("D. O." núm. 272), se ha resuelto que los 122 obreros que se detallan en la relación que a continuación se inserta, que empieza por Eladio Moyano Calderón y termina por Félix Francisco Medavilla, queden exentos del servicio militar, por prestarlo en industrias de guerra y ser en ellas necesarios e insustituibles.

El C. R. M. I. correspondiente hará las oportunas anotaciones en las documentaciones referentes a los mencionados individuos.

Si alguno de éstos hubiera de cesar por cualquier causa en la indus-

tria de guerra a que está afecto actualmente, estará obligado a presentarse al C. R. M. I. que se indica, para ser destinado a Cuerpo.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 14 de Febrero de 1938.

P. D.,

FERNANDEZ BOLANOS

Señor...

RELACIÓN QUE SE CITA

C. R. M. I. número 4

Reemplazo de 1930

Eladio Moyano Calderón.
Andrés Chamorro Cerro.
Pedro Montes Aceña.
Hilario Miguel Varea Nieto.
Feliciano Pozo García.
Valentín Primitivo León Carmoza.
Damián Saucedo Rodríguez.
Bonifacio Velázquez Gea.
Tomás Rayo Delgado.
Cirilo Fuentes Valverde.
Emiliano Rodríguez García.
Julían Gil Jurado.
Idefonso Tejero de Antonio.
Juan Valentín Cortés Ruiz.
Daniel Peña Casasola.
Sabas Julián Calvo Perales.
Eduardo López Gallego.
Damián Gea García-Mediavilla.
Luis Andrés Rayo Valero.
Santiago Martín Sousa.
Lorenzo Antonio Campos Núñez.
Zósimo Cano Afán.
Francisco Rodríguez Sánchez.
Hermosilla.
Gonzalo Martín Jordán.
Eladio Severo Corral Mayoral.
Tomás Nicanor Delgado Luengo.
Loreto Castellanos Fernández.
Teodoro Castillo López.

Reemplazo de 1931

Antonio Rubio de la Cruz.
Matías Fernández Rodríguez.
José Rodríguez del Burgo.
Francisco de los Santos Durán.
Anastasio Miguel Toledano Fernández Ortega.
Emilio Trujillo Osorio.
León Pablo Sánchez Ocaña.
Prediliano López Osorio.
Aurelio Ortega Zamorano.
Lorenzo Risco Ocaña.
José María Lora Jurado.
Gabino Matarredona Herráez.
Julían Sánchez Valverde Gallardo.
Gerardo Serrano Guñas.
Estanislao Tejada Pesquero.
Manuel Cañamero Dosado.
Manuel Ocaña Acebedo.
Juan Miguel Chamorro Rubio.
Antonio Jurado Luna.
Francisco Crescencio Rodríguez Arenas.
Fernando Pablo Gómez.
Justo Antonio Alcaide Moraño Ocaña.

Reemplazo de 1932

Hermenegildo Mansilla Vigará.
Andrés Rodríguez García.
Pelayo Cañamero Valero.
Manuel Florido Rayo.

Ambrosio Quintana Sánchez,
Dorotheo Gil Tejada,
Juan Chamero Rodríguez,
Estanislao Navarro Arenas,
Rafael Luis Pizarro Gil,
Dionisio Anastasio Manzano Gar-
cía.

Eusebio López Dorado,
Gundemaro Adislao Bravo Roma-
no.

Pablo Marjalizo Franco,
Domingo Angel Castellanos Del-
gado.

Benigno Varea Concha,
Alfonso Abejaro García,
Santiago Reyes de los Santos Abe-
jaro.

Pedro García Ramírez,
Pedro Serafín Oliver Quiles,
Jerónimo Templado Ruiz,
Benigno Aguilera Gea,
Pablo Cano Escudero,
Inocente Sánchez Trincado Al-
mansa.

José Corchado Gutiérrez,
Félix Puentes Sánchez Aguililla,
Aurelio Sánchez-Hermosilla Mar-
tín,
Victor Chamorro Cerro.

Reemplazo de 1933

José González Muñoz de la Nava,
Dionisio Rodríguez Rubio,
Laureano Manzano Pérez,
Lucio Pablo del Valle Ramos,
Angel Antonio Herráez,
Anastasio Aceña Sevillano,
Rafael Gallego Bas,
Matas Montañez Castillo,
Crisanto de los Santos Durán,
Atanasio Herráez Moreno.

Reemplazo de 1934

Conrado Silvestre Salvador Cha-
mero.

Victoriano Núñez Chamero,
Juan Julián Pizarro Delgado,
Alfonso Delgado-Aguilera Naha-
rra.

Felipe Calvo García,
Antonio Castillo Pimentel,
Anastasio de la Calle Amaro,
Rafael Luis del Pozo del Pozo,
Laudelino Castellanos Tello,
Manuel Toro Gómez,
Joaquín Federico Cabrera Delga-
do.

Reemplazo de 1935

Victoriano Risco Ocaña,
Luis Avilero Sánchez-Hermosilla,
Luis Marcial Rodríguez Dorado,
Luis Losilla López,
Silvestre Pedro Montero Conde.

Reemplazo de 1936

Cándido Rubio Marfil,
Luis Medina Mora,
Juan Pedro García Román,
Rafael Mayoral Cuadrado,
Pedro Cabrera Florido,
Eulogio Guijas del Campo,
José Fidel López Acedo,
Angel González Fuentes,
Ponciano Millán García Ajenjo.

Eugenio Antonio Trujillo Donai-
re.

Manuel García Rodríguez.

Reemplazo de 1937

Saturnino Moreno Carro,
Antonio Rubio de la Cruz,
Félix Ibáñez Carro,
José Antonio Varea Concha,
Evaristo Brugos Rubio,
José de la Cruz Martínez
Julián Altamirano de la Cruz.

Reemplazo de 1939

Félix Francisco Mediavilla.

Excmo. Sr.: El Decreto de 21 de Octubre de 1937 y la Circular de 10 de Noviembre siguiente establecen un plazo de dos meses para la terminación de las revisiones de exención del servicio en filas. Transcurridos con exceso los dos meses, aún siguen recibándose instancias para acogerse a dicho Decreto y circular.

Con objeto de no perjudicar a las fábricas que se han retrasado y a los obreros de ellas que, por ignorancia, no se hayan acogido a dicho Decreto,

Se concede un nuevo plazo improrrogable para solicitar la exención del servicio militar en filas, con arreglo al Decreto y Orden circular citados, que terminará en 28 del presente mes.

Los C. R. M. I. seguirán revalidando las hojas de que tratan los artículos cuarto y sexto de la Orden circular citada, en la misma forma que actualmente, aunque hayan caducado aquéllas, con arreglo a la Circular dicha.

Por la Subsecretaría del Ejército de Tierra se remitirá a los C. R. M. I. una relación de las fábricas y talleres que tengan solicitudes pendientes de resolución y las que reciban peticiones de exención otra de los obreros que comprenda aquélla solicitud, con la urgencia posible.

Después del 10 de Marzo los C. R. M. I. incorporarán a filas a los obreros de las fábricas no declaradas por este Ministerio "Industria de Guerra", por no haberlo solicitado con arreglo al Decreto y circular referidos, cuyos reemplazos hayan sido llamados a filas.

Igual disposición tomarán con las declaradas "Industria de Guerra", si no consta que la situación de los obreros está pendiente de resolución ministerial.

En todo tiempo se incorporarán en la misma forma a los de las fábricas que les haya sido negada la calificación de "Industria de Guerra", resolución que se les comunicará por esta Subsecretaría.

La declaración de "Industria de Guerra" se podrá solicitar en todo momento.

De los perjuicios que a los obre-

ros o a la fábrica pueda ocasionar el incumplimiento de esta disposición, así como del Decreto y Orden circular a que se refiere, se hacen responsables a los directores, propietarios y Comités sindicales.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 15 de Febrero de 1938.

P. D.,

FERNANDEZ BOLANOS

Señor...

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado por Juan Laorden Valenciano y Jesús González Brocas, en nombre de la Asociación de Trabajadores del Comercio, Oficinas y Despachos (U. G. T.), de Albacete, solicitando la intervención por el Estado del establecimiento comercial Antiguos Almacenes Culler, de dicha población,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de esa Dirección general y con el informe de la Comisión Asesora de Intervención e Incautación de Industrias, ha dispuesto la intervención provisional por el Estado del establecimiento comercial Antiguos Almacenes Culler, de Albacete, dedicado a la venta de tejidos, de acuerdo con el Decreto de este Ministerio, de 5 de Julio de 1937 y sus normas de aplicación de 10 de Agosto del mismo año.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 10 de Febrero de 1938.

P. D.,

DEMETRIO D. DE TORRES

Señor Director general de Comercio.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado por don Juan Laorden Valenciano y don Jesús González Brocas, en nombre de la Asociación de Trabajadores del Comercio, Oficinas y Despachos (U. G. T.), de Albacete, solicitando la intervención por el Estado del establecimiento comercial Hijo de Alejandro Sánchez, de dicha población,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de esa Dirección general y con el informe de la Comisión Asesora de Intervención e Incautación de Industrias, ha dispuesto la intervención provisional por el Estado del establecimiento comercial Hijo de Alejandro Sánchez, dedicado a la venta de tejidos y establecido en la calle de Abejardo Sánchez,

numero 4, y calle Mayor, números 21 y 23, de Albacete, de acuerdo con el Decreto de este Ministerio de 5 de Julio de 1937 y sus normas de aplicación de 10 de Agosto del mismo año.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 10 de Febrero de 1938.

P. D.,

DEMETRIO D. DE TORRES

Señor Director general de Comercio.

Ílmo. Sr.: Visto el escrito presentado por don Juan Laorden Valenciano y don Jesús González Brocas, en nombre de la Asociación de Trabajadores del Comercio, Oficinas y Despachos (U. G. T.), de Albacete, solicitando la intervención por el Estado del establecimiento comercial Furio Roldán Cuenca, de dicha población,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de esa Dirección general y con el informe de la Comisión Asesora de Intervención e Incautación de Industrias, ha dispuesto la intervención provisional por el Estado del establecimiento comercial Furio Roldán Cuenca, dedicado a la venta de material eléctrico y situado en el Pasaje de Lodares, número 1, de Albacete, de acuerdo con el Decreto de 5 de Julio de 1937, y sus normas de aplicación de 10 de Agosto del mismo año.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 10 de Febrero de 1938.

P. D.,

DEMETRIO D. DE TORRES

Señor Director general de Comercio.

Ílmo. Sr.: Visto el escrito presentado por don Juan Laorden Valenciano y don Jesús González Brocas, en nombre de la Asociación de Trabajadores del Comercio, Oficinas y Despachos (U. G. T.), de Albacete, solicitando la intervención por el Estado del establecimiento comercial Francisco Pérez Olivas, de dicha población,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección general y con el informe de la Comisión Asesora de Intervención e Incautación de Industrias, ha dispuesto la intervención provisional por el Estado del establecimiento comercial Francisco Pérez Olivas, dedicado a la venta de tejidos, y situado en la calle Mayor, número 20, de Albacete, de acuerdo con el Decreto de este Ministerio de 5 de Julio de 1937, y sus normas de aplicación de 10 de Agosto del mismo año.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 10 de Febrero de 1938.

P. D.,

DEMETRIO D. DE TORRES

Señor Director general de Comercio.

Ílmo. Sr.: Visto el escrito presentado por don Juan Laorden Valenciano y don Jesús González Brocas, en nombre de la Asociación de Trabajadores del Comercio, Oficinas y Despachos (U. G. T.), de Albacete, solicitando la intervención por el Estado del establecimiento comercial, Juan de Dios Piqueras Ibáñez, de dicha población,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección general y con el informe de la Comisión Asesora de Intervención e Incautación de Industrias, ha dispuesto la intervención provisional por el Estado del establecimiento comercial Juan de Dios Piqueras Ibáñez, dedicado a la venta de tejidos y situado en la calle Mayor, número 22, de Albacete, de acuerdo con el Decreto de este Ministerio de 5 de Julio de 1937, y sus normas de aplicación de 10 de Agosto del mismo año.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 10 de Febrero de 1938.

P. D.,

DEMETRIO D. DE TORRES

Señor Director general de Comercio.

Ílmo. Sr.: Visto el escrito presentado por don Juan Laorden Valenciano y don Jesús González Brocas, en nombre de la Asociación de Trabajadores del Comercio, Oficinas y Despachos (U. G. T.), en solicitud de que se intervenga provisionalmente por el Estado el establecimiento mercantil, propiedad de la razón social González y Ferrer, S. C., domiciliada en Albacete,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección general y con el informe de la Comisión Asesora de Intervención e Incautación de Industrias, ha dispuesto la intervención provisional por el Estado del establecimiento, propiedad de la razón social González y Ferrer, S. C., dedicado a la venta de hierros y carbones y situado en Albacete, calle de Saturnino López, número 17, de acuerdo con el Decreto de este Departamento de 5 de Julio de 1937, y sus normas de aplicación de 10 de Agosto del mismo año.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 13 de Febrero de 1938.

P. D.,

DEMETRIO D. DE TORRES

Señor Director general de Comercio.

Ílmo. Sr.: Visto el escrito presentado por don Juan Laorden Valenciano y don Jesús González Brocas, en nombre de la Asociación de Trabajadores del Comercio, Oficinas y Despachos (U. G. T.), en solicitud de que se intervenga provisionalmente por el Estado el establecimiento mercantil, propiedad de la Sociedad Anónima Fontecha, domiciliada en Albacete,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección general y con el informe de la Comisión Asesora de Intervención e Incautación de Industrias, ha dispuesto la intervención provisional por el Estado del establecimiento dedicado a la venta al por mayor y detall de paquetería, bisutería, etc., propiedad de la razón social Fontecha, S. A., con domicilio social en Albacete, calles Mayor y Texifonte Gallego, de acuerdo con el Decreto de este Departamento de 5 de Julio de 1937, y sus normas de aplicación de 10 de Agosto del mismo año.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 13 de Febrero de 1938.

P. D.,

DEMETRIO D. DE TORRES

Señor Director general de Comercio.

Ílmo. Sr.: Visto el escrito presentado por don Juan Laorden Valenciano y don Jesús González Brocas, en nombre de la Asociación de Trabajadores del Comercio, Oficinas y Despachos (U. G. T.), solicitando la intervención por el Estado del establecimiento comercial La Casa de los Cuadros, domiciliado en Albacete,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección general y con el informe de la Comisión Asesora de Intervención e Incautación de Industrias, ha dispuesto la intervención provisional por el Estado del establecimiento comercial La Casa de los Cuadros, dedicado a la venta de muebles, con domicilio en Albacete, calle de Abelardo Sánchez, 17, de acuerdo con el Decreto de este Ministerio de 5 de Julio de 1937, y sus normas de aplicación de 10 de Agosto del mismo año.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 13 de Febrero de 1938.

P. D.,

DEMETRIO D. DE TORRES

Señor Director general de Comercio.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado por don Juan Laorden Valenciano y don Jesús González Brocas, en nombre de la Asociación de Trabajadores del Comercio, Oficinas y Despachos (U. G. T.), solicitando la incautación por el Estado de la razón social Hijos de José Legorburu, S. R. C., domiciliada en Albacete,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección general y con el informe de la Comisión Asesora de Intervención e Incautación de Industrias, ha dispuesto la intervención provisional por el Estado de la razón social Hijos de José Legorburu, S. R. C., domiciliada en Albacete, calle de Ricardo Castro, 8 y 10, de acuerdo con el Decreto de este Ministerio de 5 de Julio de 1937, y sus normas de aplicación de 10 de Agosto del mismo año.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 13 de Febrero de 1938.

P. D.,

DEMETRIO D. DE TORRES

Señor Director general de Comercio.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado por don Juan Laorden Valenciano y don Jesús González Brocas, en nombre de la Asociación de Trabajadores del Comercio, Oficinas y Despachos (U. G. T.), solicitando la intervención por el Estado de la razón social Matarredona Hermanos, S. A. (venta de drogas al por mayor y detall y fábrica de dulces), domiciliada en Albacete,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección general y con el informe de la Comisión Asesora de Intervención e Incautación de Industrias, ha dispuesto la intervención provisional por el Estado de la razón social Matarredona Hermanos, S. A. (venta de drogas al por mayor y detall y fábrica de dulces), domiciliada en Albacete, calles de Estanislao Figueras y Mayor, número 16, de acuerdo con el Decreto de 5 de Julio de 1937, y sus normas de aplicación de 10 de Agosto del mismo año.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 13 de Febrero de 1938.

P. D.,

DEMETRIO D. DE TORRES

Señor Director general de Comercio.

Ilmo. Sr.: No habiendo sufrido alteración las circunstancias que motivaron las Ordenes ministeriales de fechas 9 de Marzo, 28 de Abril y 29 de Mayo últimos, en las que se señalaban los derechos reducidos transitorios de la segunda columna del Arancel de las partidas 1.343, 1.344, 1.453, 1.351, C-1.428, 1.430, 1.431, 1.434, 1.435, 1.429, 270, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 815, 816, 817, 818, 956, 957 y 1.880, dichos derechos reducidos continuarán en vigor durante la segunda quincena del actual mes de Febrero.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 15 de Febrero de 1938.

P. D.,

F. MENDEZ ASPE

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: El ganado que usufructúa el personal de Carabineros depende, con el Instituto, de este Ministerio; y a fin de que todas las unidades orgánicas y administrativas encuentren la mayor facilidad para la buena administración, se resuelve:

Artículo 1.º Todas las disposiciones, no dimanantes de este Departamento, que venían rigiendo la compra, entretenimiento, uso, documentación administrativa y demás relacionado con los caballos y equipos de Carabineros, quedan anuladas, en cuanto atañe al mencionado Instituto y altere esta Orden, y en su lugar se cumplimentarán las siguientes instrucciones:

1.ª Racionamiento de ganado existente.—Las unidades administrativas continuarán acreditando, en la forma y cuantía que vienen efectuándolo, el importe del racionamiento de los solípedos que tengan a su cargo o afectos para la prestación de los servicios que les están conferidos. Si la cantidad establecida, para atender con ella al pienso del ganado, se estima insuficiente, se dará cuenta a la Dirección general de Carabineros, para que ésta, en atención a las razones que se aleguen y a los datos que posea, proponga la pertinente resolución, tramitando al efecto el oportuno expediente, en el que se oír a los Centros que legal y reglamentariamente corresponda, según lo exija la naturaleza del acuerdo que deba ser adoptado. Se previene, a los debidos efectos, que cualquier deficiencia que se observe y quede debidamente comprobada, en lo que se refiere a los piensos del ganado, será corregida reglamentariamente.

2.ª Necesidad de ganado.—Cuando las necesidades lo exijan, las distintas unidades propondrán a la Di-

rección general de Carabineros se les facilite el ganado que precisen, al objeto de que por ésta se solicite del organismo correspondiente del Ejército de Tierra la entrega de aquél o se adopte la resolución que proceda.

3.ª Utilización del ganado.—Siempre que haya de utilizarse ganado para fines de guerra, por autoridades ajenas al Instituto y según la urgencia que requieran los casos, se cederá mediante las formalidades debidas, dando cuenta a la Dirección general de Carabineros, e informando qué autoridad lo haya interesado y unidad que deba usufructuarlo. En cualquiera otro caso, precisará la cesión interesada, la previa autorización de este Departamento.

4.ª Reconocimiento, asistencia y herraje del ganado.—Cuando haya necesidad de reconocer, asistir o herrar el ganado, se procederá en la forma reglamentaria, obteniendo las necesarias autorizaciones para realización del gasto y procurando que éste sea lo más reducido posible; remitiéndose posteriormente las cuentas justificativas del mismo, para su aprobación; bien entendido, que sólo deben incluirse los gastos por honorarios profesionales del Veterinario, cuando éste no sea retribuido por el Estado, pues si lo fuese, deberá solamente solicitarse su concurso de la autoridad de quien aquél dependa, sin perjuicio de dar cuenta a la Dirección general de Carabineros.

5.ª Destinos.—Cuantas altas, bajas, traslados, etc., deban tener lugar, se harán previa propuesta a la Dirección general de Carabineros.

6.ª Recuperación.—Por todas las unidades del Instituto que hubieran entregado ganado a otras ajenas al mismo, o que lo cedieran en la forma expuesta, se procederá a su recuperación, a la mayor brevedad posible; localizando aquel ganado que por exigencias de la guerra no pudiese rescatarse con la necesaria urgencia y remitiendo a la Dirección general de Carabineros relación nominal de todos los solípedos, tanto recuperados como localizados, con expresión de las circunstancias que concurren en cada uno.

7.ª Documentación.—En las unidades en que se hallen prestando servicio los caballos radicarán los historiales de los mismos y serán seguidos por ellas, traspasándose los mutuamente en los cambios de destino que se dispongan. Las propuestas de desecho, por inutilidad, bajas por muerte o enfermedades, expedientes por accidentes, desaparición, etcétera, serán resueltas por la Dirección general de Carabineros. Respecto a los expedientes, se recuerda a todas las unidades la Orden circular del Ministerio de la

1.ª División, 4.ª Bandera, Barcelona	Francisco Navas Blanco	Antigüedad de 31 de Diciembre 1936
Idem	Jesús Martín Sánchez	Idem
Idem	Juan Soana García	Idem
Idem	Rufino Morrondo Vallejo	Idem
Idem	Ignacio González Mouna	Idem
Idem	Honorio Rios Lumbreras	Idem
Idem	Juan Manuel Diaz Norníella	Idem
Idem	Antonio Almeida Estupiñá	Idem
Idem	Angel Vega Núñez	Idem
36 Compañía Asalto, Madrid	Teodoro Gutiérrez Márquez	Antigüedad de 31 de Diciembre 1937
Idem	Juan Estrada Vinas	Idem
Idem	Protasio Hernández Díaz	Idem
Idem	Cesáreo Márquez Arranz	Idem
Idem	Juan Rueda Diaz	Idem
Idem	Gregorio de Dios Alvarez	Idem
Idem	Manuel Gamboa Rodríguez	Idem
Idem	Francisco Velasco de Pedro	Idem
Idem	José Hernández Pérez	Idem
Idem	Manuel Pablo Rubio	Idem
Idem	José Cuevas Peñaranda	Idem
Idem	Braulio Uceda García	Idem
Idem	Ricardo García Roperó	Idem
Agrupación Asalto de Aranjuez	Angel Fernández Galente (fallecido)	Antigüedad de 13 de Enero de 1938
121 Compañía Asalto de Barcelona	Leandro Jerez Vargas (fallecido)	Antigüedad de 12 de Octubre de 1937
20 Compañía Asalto de Madrid	Demetrio Barrero de las Heras	Antigüedad de 31 de Diciembre 1937
2.ª Zona J.ª P. M., Madrid	Aurelio López Losada	Antigüedad de 31 de Diciembre 1936
Plantilla de Gijón	Argimiro Abrales González	Antigüedad de 30 de Septiembre 1936
Idem	Arsenio González Nieto	Antigüedad de 31 de Diciembre 1937
Idem	Ramón Múñiz García	Idem
Idem	Alfredo Pérez López	Idem
Idem	Leónides González García	Idem
Idem	Emilio Puente Pérez	Idem
Idem	Francisco Díaz Cueto	Idem
Idem	Cándido Fernández Fernández	Idem
Plantilla de Santander	Segundo Prieto Gil	Antigüedad de 30 de Septiembre 1937
Idem	Mauricio González Pardo	Antigüedad de 31 de Diciembre 1937
Idem	Lucas Fernando Allende Santa Cruz	Idem
Idem	Luis Dart Julbe	Idem
Idem	Rufino Iglesias Gómez	Idem
Idem	Jacinto Gómez Gil	Idem
Idem	Mauricio González Pardo	Idem
Idem	Antonio Bustamante Villegas	Idem
Idem	Aurelio Moro Acbal	Idem
Idem	Pedro Guillarón Abascal	Idem
Idem	Manuel Herrera Fernández	Idem
Idem	Florentino García Toca	Idem
Idem	Benito Lanza Ortega	Idem
Idem	Manuel García Domínguez	Idem
Idem	Raimundo Ceballos Larrea	Idem
Idem	Eliseo Santandrés Fernández	Idem
Idem	Amador Santandrés Fernández	Idem
Idem	Carlos Cuesta Lloreda	Idem
Idem	Ramón Sánchez López	Idem
Plantilla de Bilbao	Pantaleón Moreno Miguel	Idem
Idem	Alfredo García Terán	Idem
Idem	Agustín García Rodríguez	Idem
Idem	Santiago Pérez Expósito	Idem
Idem	Conrado Medina Rosalen (G. N. R.)	Antigüedad de 31 de Diciembre 1936

PROCEDENTES DE LA G. N. R.

48 Brigada Mixta (Columna Uribarri)	Manuel Bunné Segurado	Antigüedad de 31 de Diciembre 1936
Idem	Agustín Ramón Tolosa	Idem
Idem	Manuel Aviñón Carceller	Idem
Idem	Miguel Huguet Salvador	Antigüedad de 31 de Marzo de 1937
Idem	Eleuterio Monferrer Alegre	Idem
Idem	Francisco Jover Esteban	Idem
Idem	Pedro Paredes Rebollo	Idem
Idem	Pedro Bonilla Gómez	Idem
Idem	Rogelio Canó Herráiz	Idem
Idem	José Esteban Alegre	Idem
Idem	Pedro Parra Gómez	Idem
Idem	Bernardo Aguillar Sánchez	Idem
Idem	Viriato Latorre Correa	Idem
Idem	Valero Hernández Córdoba	Idem

46 Brigada Mixta (Columna Uribarri)	Manuel García Serrano	Antigüedad de 31 de Marzo de 1937
Idem	Serafín Danver Llacer	Idem
Idem	José Antonio Muñoz Quilónero	Idem
112 Brigada Mixta	Francisco Pérez-Serrano Morales	Antigüedad de 31 de Diciembre 1936
29, 5.º Grupo Uniformado, Valencia	José Fernández Angulo	Antigüedad de 31 de Diciembre 1937
Primer Tercio	Antonio Ferré Benito	Antigüedad de 31 de Diciembre 1936
Idem	Manuel Expósito Sánchez	Idem
Idem	Arturo Carrasco López	Idem
46 Brigada Mixta	Juan Cañete García	Antigüedad de 31 de Marzo de 1938
Idem	Ángel Gómez Cármena	Idem
Idem	Rigoberto Peral Beltrán	Idem

Barcelona, 12 de Febrero de 1938.

El Inspector general, CARLOS DE JUAN

Hmo. Sr.: Vistas las propuestas por méritos de guerra, formuladas por los diferentes Jefes de Unidad, a favor del personal del Cuerpo de Seguridad (Grupo Uniformado), y previa informe favorable de la Junta Examinadora de Propuestas, de

acuerdo con lo establecido en la Orden circular del Ministerio de la Gobernación de fecha 31 de Mayo de 1937 (GACETA núm. 199),

He resuelto, en uso de las atribuciones que me están conferidas, apro-

bar el ascenso a Sargento de los Cabos que a continuación se relacionan, con la antigüedad que a cada uno se señala, y efectos administrativos a partir del 1.º del pasado mes de Enero:

4.ª Brigada 1.ª D., Barcelona	Luis Caccamo Ambrosino	Antigüedad de 31 de Diciembre 1936
Idem	Germán de Lera Bravo	Antigüedad de 30 de Septiembre 1936
Idem	Francisco Sanz de Pedro	Idem
Idem	Lucio Elvira Cabrejos	Antigüedad de 31 de Diciembre 1936
36 Compañía Asalto de Madrid	Luis Rísquer Soler	Antigüedad de 31 de Diciembre 1937
Idem	Antonio Martínez Soria	Idem
10 Compañía Asalto de Barcelona	Valeriano Torres Ramos	Idem
Idem	Rafael García Vilohos	Idem
126 Compañía Asalto de Barcelona	Manuel Prieto García	Idem
Plantilla de Murcia	Manuel Bufete Viñeglas	Idem
Plantilla de Gijón	Carlos Cambior Escobio	Antigüedad de 31 de Diciembre 1936
Idem	Baltasar Manuel Cambior Escobio	Antigüedad de 25 de Mayo de 1937
Idem	Aurelio López Lozada	Antigüedad de 30 de Septiembre 1937
Idem	Argimiro Abraides González	Antigüedad de 31 de Diciembre 1937
Idem	Moisés Gil Velasco (G. N. R.)	Antigüedad de 30 de Septiembre 1937
Plantilla de Bilbao	Antonio García Martínez	Antigüedad de 31 de Diciembre 1937
Idem	Mariano García Carrasco	Idem
Idem	Conrado Medina Rosalén (G. N. R.)	Antigüedad de 30 de Septiembre 1937

PROCEDENTES DE LA G. N. R.

46 Brigada Mixta	Enrique Sánchez Linajero	Antigüedad de 31 de Diciembre 1936
Idem	Joaquín Clemente Villanueva	Idem
Idem	Vicente López Solana	Idem
Idem	Julio Centellas Martínez	Idem
Idem	Leopoldo García Salinas	Idem
Idem	José González Aguilar	Idem
Idem	José Colmenero Gallardo	Idem
Idem	Joaquín Solsona Pérez	Idem
Idem	Manuel Sampedro Valverde	Idem
Idem	Antonio Peña Cunchillos	Idem
Idem	Pedro Galín Vicéns	Idem
112 Brigada Mixta	Francisco Pérez-Serrano Morales	Antigüedad de 30 de Septiembre 1937
Columna Coronel Prada	Francisco Monje Garro	Antigüedad de 31 de Diciembre 1937
Idem	Ángel Sánchez Benito	Idem
Idem	Salvador Rives Moreno	Idem
Primer Batallón de Combate	Juan Jiménez Avila	Idem
Plantilla de Almería	Fernando Núñez Villatoro	Idem
Primer Batallón de Combate	Manuel Centeno Rábano	Idem
Idem	Leonardo Serrano Muñoz	Idem
Idem	José Pastor Santander	Idem
Idem	Pedro Martínez Fuentes	Idem
Ejército Centro	Javier Lirás Reguejo	Antigüedad de 31 de Marzo de 1937
Plantilla de Madrid	Agustín Pérez Casero	Antigüedad de 31 de Diciembre 1936
Idem	Antonio Valcárcel Sánchez	Idem

Barcelona, 12 de Febrero de 1938.

El Inspector general, CARLOS DE JUAN

**MINISTERIO
DE INSTRUCCION PUBLICA
Y SANIDAD**

ORDENES

Ilmo. Sr.: Creado por Decreto de 22 de Agosto de 1937 el Consejo Central del Teatro, cuyos componentes fueron designados por Orden de 13 de Octubre siguiente, es necesario encuadrar el funcionamiento de dicho organismo dentro de las normas que son obligadas en la Administración Pública, y a tal fin,

Este Ministerio ha acordado:

1.º Que un funcionario del Departamento, libremente designado por el mismo, ejerza cerca del Consejo Central del Teatro, y como Secretario Administrativo e Interventor de fondos, las funciones siguientes:

a) Asesorar al Consejo en las materias de su especial competencia.

b) Autorizar, cuando así proceda, con arreglo a las disposiciones vigentes, cuantos actos, gestiones o acuerdos del Consejo supongan el reconocimiento de una obligación económica u ocasionen gastos.

c) Autorizar igualmente todos los pagos que por servicios prestados al Consejo del Teatro o por obligaciones del mismo deban efectuarse.

d) Ejercer, de acuerdo con el Presidente del Consejo, la jefatura de las oficinas de dicho organismo y de todo el personal no técnico que dependa de él.

2.º El Secretario Interventor asistirá a las deliberaciones del Consejo con voz y voto.

3.º Cuando el Consejo Central del Teatro disienta de la opinión del Secretario Interventor al ejercer éste alguna de las funciones que señalan los apartados b) y c) del artículo primero, podrá acudir al Ministerio, que resolverá en definitiva.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 12 de Febrero de 1938.

P. D.,
W. ROCES

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: El desarrollo adquirido por los Servicios de Higiene Infantil de la Dirección general de Luchas Sanitarias de la Subsecretaría de Sanidad, requiere, para que los Servicios tengan la eficacia debida, el disponer de personal que tenga una preparación específica en cuanto a materia de Puericultura se refiere.

La parte del aspecto social confia-

da a la Instrucción de Sanidad no ha dejado de ser en España una iniciación, por carecer del suficiente personal que atendiese, de una manera totalitaria, al aspecto de la visita domiciliaria que requiere la población infantil que asiste a los Servicios de Puericultura del Estado.

En atención a estas circunstancias,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por esa Subsecretaría se convoque un curso de Enfermeras Puericultoras, para veinticinco plazas, que se seguirá en la Escuela Nacional de Puericultura de Madrid, con una duración mínima de tres meses.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 16 de Febrero de 1938.

P. D.,
J. PLANELLES

Ilmo. Sr. Subsecretario de Sanidad.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de la Orden ministerial, fecha de hoy, esta Subsecretaría convoca concurso para cubrir veinticinco plazas de alumnas de un curso de Enfermeras Puericultoras, en las siguientes condiciones:

1.º El curso se seguirá en la Escuela Nacional de Puericultura de Madrid.

2.º Las instancias podrán ser presentadas indistintamente en cualquier Inspección provincial de Sanidad, en la propia Escuela Nacional de Puericultura y, en la Subsecretaría de Sanidad, del Ministerio de Instrucción Pública y Sanidad, en Barcelona.

El plazo de presentación de instancias será de quince días, a partir de la publicación de esa convocatoria en la GACETA DE LA REPUBLICA.

A la instancia deberán acompañar:

a) Aval político o sindical de los concursantes.

b) Declaración, escrita de puño y letra de la interesada, comprensiva de las actividades y trabajos que haya desarrollado desde el 18 de Julio de 1936, con los certificados acreditativos correspondientes.

c) Todos los justificantes de méritos que posea.

3.º Cuando la interesada no disponga de medios económicos o tenga que abandonar su actual ocupación para seguir el curso, deberá hacerlo constar así en la propia instancia, acompañando el documento que lo acredite y solicitando la concesión de una beca para realizar los estudios de que se trata.

Esta beca, por el tiempo de duración del curso, será de 350 pesetas mensuales.

4.º Las Inspecciones provinciales de Sanidad y la Escuela Nacional de Puericultura comunicarán telegráficamente a esta Subsecretaría, al día siguiente de la terminación del plazo señalado para la presentación de instancias, el número de las recibidas, y cursarán por correo las mismas con su documentación adjunta, a fin de que esta Subsecretaría resuelva rápidamente el concurso que se convoca.

Barcelona, 16 de Febrero de 1938.

El Subsecretario de Sanidad,
J. PLANELLES

Ilmo. Sr.: Vietas las propuestas elevadas a este Ministerio por las Inspecciones de Primera Enseñanza de las provincias de Gerona y Valencia, sobre anulación de Escuelas nacionales en las localidades que a continuación se indican, y encontrando atendibles las razones expuestas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Que se consideren anuladas las siguientes Escuelas nacionales de Primera Enseñanza:

Ordis (Gerona).—Una unitaria de niñas, creada provisionalmente por Orden de 7 de Julio último (GACETA del 12).

Crespí (Gerona).—Una Escuela mixta para el anejo de Pedriña, creada provisionalmente por Orden de 7 de Julio último (GACETA del día 12).

Vallada (Valencia).—Una de niñas y una de párvulos, en el casco, creadas definitivamente por Orden de 27 de Octubre de 1936 (GACETA del 30).

Lo digo a V. I., para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 11 de Febrero de 1938.

P. D.,
W. ROCES

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los Ayuntamientos que a continuación se expresan, solicitando la creación provisional de Escuelas nacionales de Primera Enseñanza en las respectivas localidades, y

Teniendo en cuenta que se han cumplido todos los requisitos exigidos por la Orden de 21 de Abril de 1937, y el favorable informe de las Inspecciones de Primera Enseñanza de las respectivas provincias,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se consideren creadas, con carácter provisional, las siguientes

tes Escuelas nacionales de Primera Enseñanza:

Piera (Barcelona). — Una mixta, servida por Maestra, para el anejo de La Fortesa.

Argamasilla de Calatrava (Ciudad Real).—Una Sección de Graduada, servida por Maestro, para el casco.

Pau de Sert (Gerona). — Una de párvulos, para Santa Pau, y una de niñas para Sacot.

Begíjar (Jaén).—Una mixta, servida por Maestro, para la Barriada Puente Pablo Iglesias.

2.º Que no se eleve a definitivo el carácter provisional de estas creaciones, sin que por las Autoridades competentes se haya remitido el acta acreditativa de que existe local y material para el funcionamiento de las mismas, según dispone la citada Orden de 21 de Abril de 1917, la cual deberá ser levantada en el plazo máximo de dos meses, que determina la mencionada Orden.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 11 de Febrero de 1938.

P. D.
W. ROCES

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas por las Inspecciones de Primera Enseñanza de Barcelona y Tarragona, en cumplimiento de lo que determinan las Ordenes de 9 y 11 de Septiembre último (GACETA del 13),

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se consideren creadas, con carácter definitivo, las siguientes Escuelas Graduadas de Primera Enseñanza:

Molins de Llobregat (Barcelona). Una Graduada de 16 grados, a base de siete secciones de niños, siete de niñas y dos unitarias de párvulos, ya existentes, con Dirección única y la gratificación para el Director, sin grado, de 100 pesetas anuales.

Sarreal (Tarragona). — Una Graduada de siete grados, a base de siete unitarias, ya existentes, creándose, por tanto, la plaza correspondiente al Director sin grado con la gratificación de 100 pesetas anuales.

2.º Que el gasto que estas creaciones supongan sea con cargo al crédito figurado en el capítulo primero, artículo primero, grupo tercero, concepto único del vigente Presupuesto de este Departamento, y

3.º Que por quien corresponda y en los términos reglamentarios, se eleve propuesta para la designación de Directores provisionales de las Graduadas que se crean en virtud de la presente Orden.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 11 de Febrero de 1938.

P. D.
W. ROCES

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Dirección provincial de Primera Enseñanza, de Valencia, y para conseguir el adecuado funcionamiento de las Escuelas creadas en dicha capital, y que por dificultades de instalación no han llegado a funcionar,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se constituya una Graduada de nueve grados, en la calle de Martí, núm. 5, a base de los dos grados que ya funcionan en dicho local, agregándose tres grados, servidos por Maestro, tres servidos por Maestra, y uno de párvulos, procedentes de la Graduada que debió funcionar en la Avenida de Ramón y Cajal, núm. 21.

2.º Que se constituya una Graduada de siete grados, en el edificio de la Gran Vía de Germanías, núm. 22, a base de tres grados, servidos por Maestro, uno servido por Maestra, y uno de párvulos, procedentes de la Graduada que debió funcionar en la avenida de Ramón y Cajal, núm. 21, más un grado, servido por Maestro, y otro servido por Maestra, de la Escuela que debió funcionar en la travesía de la Borrasca, creándose la plaza correspondiente al Director, sin grado, con la gratificación de 400 pesetas anuales, y anulándose, en cambio, un grado de los que debieron funcionar en la calle de Dualde, número 5.

3.º Que los restantes grados que constituían la Graduada, que debió funcionar en la travesía de la Borrasca, se distribuyan de la siguiente forma: un grado de párvulos, al Camino del Grao, núm. 25; otro, a Patraix, calle Gurugú; un grado, servido por Maestro y otro servido por Maestra, a la plaza de Mirasol, número 5; un grado, servido por Maestra, a la calle de Rotereros; dos grados, servidos por Maestro, a la Graduada del Padre Huérfanos; un grado de párvulos, a la Graduada Arzobispo Mayoral; un grado, servido por Maestra, a la plaza de Pellicérs, y un grado, servido por Maestro, a la calle de Jordana, núm. 45.

4.º Que los seis grados que debieron funcionar en la calle de Vicente Brull, núm. 42, se distribuyan del modo siguiente: uno servido por Maestro, en la calle de Cuarté de Fuera; dos, servidos por Maestro, en la calle J. J. Sister; dos, servidos por Maestra, en la barriada de Pa-

traix, y el restante se convertirá en grado, servido por Maestro, instalándose en Benimamet.

5.º Que los diecisiete grados que debieron funcionar en la calle Dualde, núm. 5, se distribuyan en la forma siguiente: cuatro de párvulos, en el Grupo escolar de la calle de Barcelona, núm. 21; tres, servidos por Maestro, y tres por Maestra, en la calle de Caballeros, núm. 27; dos, servidos por Maestro y uno por Maestra, en la calle de San Guillén; tres, servidos por Maestro, en el Grupo escolar Félix Bárcana, y uno, servido por Maestra, en la calle de Altamira.

6.º Que los diez grados que debían funcionar en la calle de Joaquín Aguirre, núm. 29, se distribuyan de este modo: tres grados de párvulos, en el Grupo escolar Félix Bárcana; tres, servidos por Maestro, en la Graduada Federico García Lorca; uno, servido por Maestro y otro por Maestra, en la calle de Cuarte de Fuera; y uno, servido por Maestro, y otro por Maestra, en el Grupo escolar Balmes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 11 de Febrero de 1938

P. D.
W. ROCES

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vistas las actas remitidas para la creación definitiva de Escuelas nacionales de Primera Enseñanza, en las localidades que a continuación se expresan, y

Teniendo en cuenta que, según se acredita en las citadas actas, se dispone de local y material suficiente para el funcionamiento de las nuevas Escuelas, y que se han cumplido los requisitos que determina la Orden de 21 de Abril de 1917, comprometiéndose los Ayuntamientos respectivos a satisfacer las obligaciones que los son propias,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se consideren creadas, con carácter definitivo, las siguientes plazas de Maestros y Maestras nacionales de Primera Enseñanza:

Cuenca.—Una Escuela mixta, servida por Maestro, para el anejo de Albaladejito.

San Clemente (Cuenca).—Una de niños, una de niñas, y cuatro de párvulos para el casco.

El Peral (Cuenca).—Una de párvulos para el casco.

Lorca (Murcia).—Una Sección, servida por Maestra, para la Graduada Lina Odoná, del casco, y una mixta, servida por Maestro, para la Diputación de Marchena.

2.º Que el gasto que estas creaciones supongan sea con cargo al crédito

dito figurado en el capítulo I, artículo 1.º, grupo III, concepto único del vigente presupuesto de este Departamento.

3.º Que por quien corresponda, y en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de los Maestros y Maestras que han de servir las Escuelas que se crean definitivamente, en virtud de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 11 de Febrero de 1938.

P. D.,

W. ROCES

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes promovidos por los Ayuntamientos que a continuación se expresan, solicitando la creación definitiva de Escuelas nacionales de Primera Enseñanza, en las localidades respectivas, y

Teniendo en cuenta que en los citados expedientes se acredita que se dispone de local y material suficiente para el funcionamiento de las nuevas Escuelas, y que los Ayuntamientos se comprometen a satisfacer las obligaciones que les son propias,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se consideren creadas, con carácter definitivo, las siguientes plazas de Maestros y Maestras nacionales de Primera Enseñanza:

La Ametlla del Vallés (Barcelona).—Una plaza de Maestro, para el casco.

Bugarra (Valencia).—Una de niñas y una de párvulos, para el casco.

2.º Que el gasto que estas creaciones supongan sea con cargo al crédito figurado en el capítulo primero, artículo primero, grupo tercero, concepto único del vigente Presupuesto de este Departamento, y

3.º Que por quien corresponda, y en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de los Maestros y Maestras que han de servir las Escuelas que se crean definitivamente en virtud de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 11 de Febrero de 1938.

P. D.,

W. ROCES

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Rectificado por informes recibidos con posterioridad a la declaración de incurso en el artículo 171 de la Ley de Instrucción Pública, de que fué objeto el profesor de

Física y Química, don Evaristo Serrano Rosales, por Orden de 23 de Diciembre último, y estimándose que dicho profesor no se posesionó de su nuevo destino debido a que por ignorarse su domicilio no fué posible comunicarle a su debido tiempo el nombramiento de profesor para el Instituto de Almería.

Este Ministerio ha resuelto dejar sin efecto la Orden ministerial que le impuso aquella sanción, devolviéndole a su situación de disponible gubernativo en que se hallaba anteriormente dicho profesor.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 5 de Febrero de 1938.

P. D.,

W. ROCES

Ilmo. Sr. Subsecretario de Instrucción Pública.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que se dispone en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a don José Vidal Farré, Jefe de Negociado de Primera clase de este Departamento, afecto a la Escuela Normal del Magisterio Primario de Barcelona, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 12 de Febrero de 1938.

P. D.,

W. ROCES

Ilmo. Sr. Subsecretario de Instrucción Pública.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que se dispone en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Miguel Morales Sancho, Jefe de Negociado de segunda clase de este Departamento, afecto a la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Valencia, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 12 de Febrero de 1938.

P. D.,

W. ROCES

Ilmo. Sr. Subsecretario de Instrucción Pública.

Ilmo. Sr.: Incursas en el artículo 171 de la vigente Ley de Instrucción Pública, por abandono de destino

las Profesoras especiales de adultas de Barcelona, doña Buenaventura Artigal Juclá, doña Ana Judas Artigal, doña Cristobalina Almunia del Real y doña Carolina Domínguez Laplaza, por Orden 7 de Diciembre último (GACETA del 11), sin que hasta la fecha se hayan reintegrado a sus cargos ni solicitado la incoación de los oportunos expedientes.

Este Ministerio ha resuelto separar definitivamente del servicio a las citadas profesoras, con pérdida de todos sus derechos profesionales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 10 de Febrero de 1938.

P. D.,

W. ROCES

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES, TRANSPORTES Y OBRAS PUBLICAS

ORDENES

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me han sido conferidas, y en armonía con lo establecido en el apartado d) del artículo tercero del Decreto de 27 de Septiembre de 1936,

He dispuesto queden separados definitivamente del servicio, los siguientes Agentes rurales:

Cartero de Castellón de Riu-bregós (Barcelona), con el haber anual de 1.095 pesetas, Juan Riera Rosal.

Cartero de Copons (Barcelona), con el haber anual de 1.095 pesetas, Antonio Remachs Tudó.

Cartero de Figols (Barcelona), con el haber anual de 547,50 pesetas, Ramón Güixà Palló.

Cartero de Teyá (Barcelona), con el haber anual de 1.916,25 pesetas, José Torres Palliser.

Cartero-peatón de Escorihuela (Teruel), con el haber anual de pesetas 1.173,75, Joaquín Ramon Altaba.

Cartero de Sástago (Zaragoza), con el haber anual de 1.368,75 pesetas, Valentín Lecumberri Franco.

Lo digo a V. I. para cumplimiento y efectos consiguientes.

Barcelona, 14 de Febrero de 1938.

P. D.,

CAYETANO DE LA JARA

Señor Director general de Correos.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de don José María García, en solicitud de autorización para trasladar la toma de aguas

potables, situada en el actual paramento del muelle de la Aduana, al nuevo paramento del revestimiento en construcción del mismo muelle, en el puerto de Valencia;

Visto el proyecto que a la petición se acompaña;

Resultando que durante el período de información pública no se ha presentado reclamación alguna contra lo solicitado, y que durante la información oficial han emitido su parecer favorable la Junta de Obras del puerto, la Delegación marítima de la provincia, la Jefatura de Obras Públicas de la misma y la Dirección general de la Marina Mercante;

Considerando que la realización de dicho proyecto en nada ha de lesionar los intereses generales,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección general de Obras Hidráulicas y Puertos, ha dispuesto acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don José Posca García, para trasladar la toma de aguas potables, correspondiente a la autorización de 26 de Noviembre de 1906, y situada en el paramento del actual muelle de la Aduana del puerto de Valencia, al nuevo paramento del revestimiento, en construcción, del mismo muelle, quedando vigentes las condiciones impuestas a la primera concesión, en todo aquello que no se oponga a las presentes.

2.ª Las obras se realizarán con arreglo al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Juan Angulo, y que ha servido de base al expediente.

3.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, con el concurso de la Dirección de la de Obras del Puerto, y de esta operación se levantará acta, que será sometida a la aprobación correspondiente.

4.ª El plazo de terminación de aquéllas será el de tres meses, contados desde la fecha en que se acaben las del revestimiento del muelle de la Aduana.

5.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección de la mencionada Jefatura y de la Dirección del Puerto, debiendo el concesionario atender escrupulosamente cuantas indicaciones se le hagan, tanto en lo que se refiere a aquéllas, como a la seguridad y menor molestia para el tráfico.

6.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas, a fin de que ésta, con el concurso de la citada Dirección de las Obras del Puerto, procedan al reconocimiento de las construidas, levantando acta y sometiénola a la aprobación competente.

7.ª Los gastos que ocasione el replanteo, inspección y reconocimien-

to de las obras serán de cuenta del concesionario.

8.ª Cuando se realicen las obras de urbanización del muelle de la Aduana, queda obligado el concesionario a levantar la tubería vieja, y si no lo verifica en el plazo que se le indique por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, lo verificará la Administración por cuenta del concesionario.

9.ª Queda éste obligado a abonar por metro lineal de tubería un canon igual al que satisface en la actualidad.

10. Esta concesión se otorga a título precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero y sujeta a lo dispuesto en la vigente Ley de Puertos.

11. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato del trabajo, accidentes del mismo, retiro obrero, y a la Ley de protección a la industria nacional, así como también a lo que le sea aplicable del Reglamento de la zona militar de Costas y Fronteras.

12. Esta concesión será reintegrada con arreglo a la vigente Ley del Timbre, antes de que se efectúe el replanteo de las obras.

13. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá conforme a lo determinado por las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Barcelona, 5 de Febrero de 1938.

P. A.
ARTIGAS

Señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Valencia.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDENES

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 7 de Octubre de 1936 (GACETA del 8), y previos los informes emitidos por las Juntas municipales y Junta provincial de Alicante, creadas de conformidad con el artículo segundo de este Decreto,

Vengo en aprobar la relación que se detalla a continuación de los elementos que han sido clasificados como enemigos del régimen, y comprendidos en el grupo de insurrectos a que se contrae el artículo primero del Decreto de 7 de Octubre de 1936.

Relación que se detalla

Juan Doménech Mur, término municipal de Benimeli.

Bartolomé Doménech Ferrer, id. Isabel Castelló Gisbert, término municipal de Biar.

Joaquín Senabre Soriano, término municipal de Sax.

Federico, Juana y Virtudes Abarques Selva, idem.

Vicente Rodas Miralles, propios y de su cónyuge, término municipal de Villena.

Francisco Hernández Menor, id. Virtudes Novella Valero, idem.

María García Hernández, idem.

Isabel Menor Menor, idem.

Antonio Tomás Hernández, propios y de su cónyuge, idem.

Diego Valiente Valiente, propios y de su cónyuge, idem.

Arturo Vitoria Tarruella, propios y de su cónyuge, idem.

Luisa Amorós Amorós, idem.

Juan Valdés Mas, propios y de su cónyuge, idem.

Teresa Menor Menor, idem.

Pedro López Hernández, propios y de su cónyuge, idem.

Antonio Martínez Pujalte, idem.

Francisco Muñoz Ayelo, idem.

Rafael Hernández Amorós, propios y de su cónyuge, idem.

José Valiente Valiente, propios y de su cónyuge, idem.

Joaquín Tomás Hernández, propios y de su cónyuge, idem.

María de la Concepción Selva Lorenzo, idem.

Lo que comunico a V. I., para su conocimiento y efectos consiguientes.

Barcelona, 14 de Febrero de 1938.

VICENTE URIBE

Señor Director del Instituto de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 7 de Octubre de 1936 (GACETA del 8), y previos los informes emitidos por las Juntas municipales y Junta provincial de Toledo, creadas de conformidad con el artículo segundo de este Decreto,

Vengo en aprobar la relación que se detalla a continuación de los elementos que han sido clasificados como enemigos del régimen, y comprendidos en el grupo de insurrectos a que se contrae el artículo primero del Decreto de 7 de Octubre de 1936.

Relación que se detalla

Manuel Oliva Sancho, término municipal de Madridejos.

María de las Mercedes Alises y Moscoso, idem.

María de los Dolores Alises y Moscoso, idem.

Fausto Martín Camuñas Rey, id.

Angel Dionisio Pérez Moreno Pa-
vón, ídem.
Gerardo Sánchez Moreno Cid, íd.
Manuel Martín del Campo, ídem.
Pedro Torres Figueroa, ídem.
Victoriano y José María Rodrí-
guez, ídem.
Cipriano García Romeral, ídem.
Luis Carramolino y hermanos, íd.
Manuel Doctor Gallego, ídem.
Maximino García Díaz, ídem.
José (Sandalo) Madero Ortiz Ci-
cuénder, ídem.
Abraham Mora y Morales, ídem.
Manuel Serrano Fernández Cué-
llar, ídem.

Guadalupe Serrano Fernández
Cuéllar, ídem.
Jorge Navarro Rodríguez, ídem.
Pilar Segoviano Martín del Cam-
po, ídem.
José Yáñez Pérez Moreno, ídem.
Valentín Sánchez Moreno Cid, íd.
Juan Antonio Mora y Morales, íd.
Demetrio Rodríguez Fernández,
término municipal de Santa Ana de
Pusa.

Alejandro Rodríguez Fernández,
ídem.

Antonio Rubio Gómez, ídem.
Urbano Arriero Cadenilla, propios
y de su cónyuge, ídem.

Victoriano García Mayoral, pro-
pios y de su cónyuge, ídem.

Eliseo Toledano Arriero, propios
y de su cónyuge, ídem.

Jesús Cadenilla Pinto, propios y
de su cónyuge, ídem.

Antonio Delgado de las Heras,
propios y de su cónyuge, ídem.

Dámaso Pulido González, propios
y de su cónyuge, ídem.

Juan Pulido González, propios y
de su cónyuge, ídem.

Lorenzo y Jesús Huete Fernán-
dez, ídem.

Domingo Rodríguez Fernández,
ídem.

Baldomero Sánchez Rubio, pro-
pios y de su cónyuge, ídem.

Maximino Murga Martín, ídem.

Lo que comunico a V. I., para su
conocimiento y efectos consiguie-
ntes.

Barcelona, 14 de Febrero de 1938.
VICENTE URIBE

Señor Director del Instituto de Re-
forma Agraria.

**ADMINISTRACION
CENTRAL**

**MINISTERIO DE HACIENDA
Y ECONOMIA**

Centro Oficial de Contratación de
Moneda

Cambios a partir del día 25 de
Enero de 1938

	Compra	Venta
Francos franceses:	56,50	59,50
Libras esterlinas:	85,—	90,—

	Compra	Venta
Dollars:	17,—	18,—
Liras:	67,50	68,50
Franco suizos:	393,50	416,50
Reichsmarks:	6,85	7,25
Belgas:	287,60	304,55
Florines:	9,48	10,05
Escudos:	—	—
Coronas checoslov.	51,50	53,50
Coronas danesas:	3,79	4,02
Coronas noruegas:	4,11	4,27
Coronas suecas:	4,38	4,64
Pesos argentinos m/l.	4,99	5,28

AVISO

Se pone en conocimiento del pú-
blico en general, que el cambio de
compra del Peso argentino y venta
del Franco suizo que se cotiza en el
día de la fecha, se entenderá su vi-
gencia retrotraída al día 8 del
actual inclusive, y no los que figu-
ran a partir de esa fecha y que, por
error, se venía consignando.

**ADMINISTRACION
JUDICIAL**

REQUISITORIAS

SOLE JORBA (Miguel), de 24
años de edad, soltero, mecánico, do-
miciliado en Cornellá del Llobregat,
calle de Blasco Ibáñez, 364, y ar-
tillero, perteneciente a esta Unidad
de Depósito de Artillería del Ejér-
cito del Este, y al cual se le sigue
causa por el delito de desertión fren-
te al enemigo, comparecerá en el
improrrogable plazo de quince días,
ante esta Secretaría, para responder
de los cargos que resulten de la cau-
sa que contra el mismo se instruye.

Barcelona, 3 de Febrero de 1938.
El Secretario Instructor Delegado,
Eliseo Dutrem Domínguez.

J. G.

**FAMADAS FORNELLS (Joa-
quín)**, de 25 años de edad, soltero,
aserrador, domiciliado en Argento-
na, ca. Angel Guimerá, número 17,
y artillero, perteneciente a esta Uni-
dad de Depósito de Artillería del
Ejército del Este, y al cual se le
sigue causa por el delito de deser-
ción frente al enemigo, comparece-
rá en el improrrogable término de
quince días, ante esta Secretaría,
para responder de los cargos que
resulten de la causa que contra el
mismo se instruye.

Barcelona, 3 de Febrero de 1938.
El Secretario Instructor Delegado,
Eliseo Dutrem Domínguez.

J. G.

MARTELL MARTELL (José),
de 27 años de edad, soltero, labra-
dor, domiciliado en Seo de Urgel, y
artillero, perteneciente a esta Uni-

dad de Depósito de Artillería del
Ejército del Este, y al cual se le
sigue causa por el delito de deser-
ción frente al enemigo, comparece-
rá en el improrrogable plazo de
quince días, ante esta Secretaría,
para responder de los cargos que
resulten de la causa que contra el
mismo se instruye.

Barcelona, 3 de Febrero de 1938.
El Secretario Instructor Delegado,
Eliseo Dutrem Domínguez.

J. G.

CABEZAS ROBLES (Andrés),
hijo de Raimundo y de Alejandra,
natural de Santiago de la Espada
(Jaén), de estado soltero, profesión
campesino, de 22 años de edad, esta-
tura 1,635 metros, pelo negro, cejas
grandes, ojos castaños, nariz peque-
ña, barba cerrada, boca corriente,
color moreno. Acusado de haber co-
metido el delito de desertión al
frente del enemigo, comparecerá en
el plazo máximo de diez días, a par-
tir de la publicación de la presente
requisitoria, ante el Juez Instructor,
don José María Pinilla y Pina, Ten-
iente de Infantería de la 66 Bri-
gada Mixta, de guarnición en Col-
menar de Oreja, en la inteligencia
que de no presentarse en el plazo
marcado, será declarado rebelde, a
tenor de lo que dispone el artículo
664 del Código de Justicia Militar.
Rogando a las autoridades, tanto ci-
viles como militares, que en caso
de ser encontrado, lo detengan, po-
niéndolo a disposición de este Juz-
gado.

Colmenar de Oreja, 20 de Octu-
bre de 1937. — El Juez Instructor,
José María Pinilla.

J. G.

**UTRILLAS JIMENEZ (Fernan-
do)**; natural de Madrid, vecindado
en Tres Cruces, número 4, edad 21
años, estado soltero, estatura 1,683
metros. Sus señales, éstas: pelo cas-
taño, cejas al pelo, ojos castaños, na-
riz regular, barba regular, boca re-
gular, color sano; señas particula-
res ninguna. Fué filiado el día 25 de
Marzo de 1937, en Collado Mediano;
comparecerá en el término de diez
días, ante el Juez Instructor Mayor
de Infantería, don Angel Delgado
Rueda, en Collado Mediano (Frente
de Guadarrama), por instruírsele
causa criminal número 2.720, por el
supuesto delito de desertión, bajo
apercibimiento que de no efectuar-
lo, se le declarará rebelde e incurri-
rá en mayor responsabilidad.

Collado Mediano, 24 de Octubre
de 1937.—El Juez Instructor, Angel
Delgado.

J. G.

MONFERRER SOLA (Pedro),
hijo de José y Dolores, natural de
Vich (Barcelona), de 22 años de

edad, metalúrgico, pertenecía al 528 Batallón de la 132 Brigada Mixta; comparecerá dentro del término de cinco días, a contar desde la publicación de la presente, ante el Tribunal Militar Permanente del XII Cuerpo de Ejército, sito en el Cuartel general del mismo, en Híjar (Teruel), para responder de los cargos que se le hacen en la causa que, señalada con el número 70-112, de 1937, y por el delito de deserción, se sigue contra el mismo; apercibiéndole que si no comparece dentro del término fijado, será declarado en rebeldía.

Dado en Híjar, a 31 de Enero de 1938.—El Auditor Secretario (ilegible).

J. G.

NAVARRO ABUELO (Tomás), residente en Barcelona, de 25 años de edad, de oficio sastre; pertenecía a la Compañía de Ametralladoras del 581 Batallón de la 146 Brigada Mixta, desapareciendo de la misma a últimos de Noviembre próximo pasado. Comparecerá dentro del término de cinco días, a contar desde la publicación de la presente, ante el Tribunal Militar Permanente del XII Cuerpo de Ejército, sito en el Cuartel general del mismo, en Híjar (Teruel), para responder de los cargos que se le hacen en la causa que con los números 142-184, de 1937, y por el delito de traición, se sigue contra el mismo; apercibiéndole que si no comparece dentro del término marcado, será declarado en rebeldía.

Dado en Híjar, a 31 de Enero de 1938.—El Auditor Secretario (ilegible).

J. G.

ORTEGO DE MIGUEL (Esteban), hijo de Salvador y de Quintana, natural de Navas de Pinar, provincia de Burgos, de estado casado, de profesión Sargento de Carabineros, 50 años de edad, estatura 1,525 metros, color sano, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca regular, barba poblada, señas particulares ninguna, viste uniforme de Carabineros, color gris verdoso, domiciliado últimamente en Bescarán, provincia de Lérida y procesado por el delito de abandono de destino.

ADAN RONDA (Antonio), hijo de José y de Bonifacia, natural de Madrid, provincia de ídem, de estado casado, de profesión Carabinero, de 47 años de edad, de estatura 1'603 metros, color sano, pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, boca regular, barba regular, señas particulares ninguna, viste uniforme de Carabineros, color gris verdoso, domiciliado últimamente en Bescarán, provincia de Lérida, procesado por el delito de deserción.

GONZALEZ MORENO (Manuel), hijo de Agustín y de Leocadia, natural de Málaga, de estado casado, de profesión Carabinero, de 28 años de edad, de estatura 1'715 metros, color sano, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca regular, barba naciente, señas particulares ninguna, viste uniforme de Carabineros, color gris verdoso, domiciliado últimamente en Bescarán, provincia de Lérida, procesado por el delito de deserción, comparecerán en el término de quince días, ante el Teniente, Juez Instructor de Carabineros, don Rafael Hontoria Olmos, residente en Seo de Urgel (Lérida), bajo apercibimiento que de no hacerlo, serán declarados rebeldes.

Seo de Urgel, 20 Octubre 1937.—El Teniente Juez instructor, Rafael Hontoria.

J. G.

OLMO PRIETO (Felipe), de 25 años, casado, natural y vecino de Zafra, profesión campesino; Juan Murciano Domingo, 26 años de edad, de estado soltero, de profesión campesino; Francisco Escutia Domingo, de 24 años de edad, de estado casado, de profesión campesino; Dámaso Espinosa Sánchez, 26 años de edad, de estado soltero, de profesión campesino y Fidel Cardete Soriano, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión campesino, todos naturales y vecinos del mismo pueblo que el primero, afectos a la U. G. T. y en la actualidad soldados pertenecientes al Batallón 75 de la 19 Brigada Mixta, ignorándose sus demás circunstancias y el actual domicilio, se presentarán dentro del término de ocho días, ante el Juez Instructor de la 19 Brigada Mixta, don José María Delgado Galmayo, con residencia en Vallecas, Comandancia General, para prestar declaración en la

causa que se les sigue por deserción y responder de los cargos que aparecen contra ellos en referido sumario, bajo apercibimiento que de no hacerlo, se les declarará en rebeldía, parándoles los perjuicios que hubiere lugar.

A la vez se ruega y encarga a todas las autoridades tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura de los mismos, poniéndolos a mi disposición en la cárcel de Vallecas, caso de ser habidos.

Dado en Vallecas, a 20 de Octubre de 1937.—(Ilegible.)

J. G.

Don César Blasco Sasera, Coronel de Artillería, Juez Permanente de causas de la demarcación de Levante e Instructor de las diligencias previas número 652 del presente año, que se instruyen en averiguación de las causas que motivaron la detención en Puebla de Alcocer (Badajoz), de varios individuos.

Por la presente, se llama, cita y emplaza a Rafael Tréllez Roldán, que según manifestaciones propias, pertenece al reemplazo de 1931 y a la 16 Brigada Mixta y desempeña el cargo de responsable del Altavoz del frente en Extremadura; a Francisco Gavinet, y que según manifestaciones del mismo ostentaba el empleo de Capitán de Milicias en una de las Brigadas Lister, y prestaba sus servicios en el Altavoz del frente de Extremadura; a Andrés Martínez de Leza, dibujante según manifestaciones del interesado, en el Altavoz del frente de Extremadura y a Luis Miguel Flor, chófer del Comisariado General de Guerra, perteneciente a la 15 Brigada Mixta y afecto para el servicio al Altavoz del frente de Extremadura, según propias manifestaciones, ignorándose las demás circunstancias personales, para que comparezcan ante este Juzgado situado en el pabellón Militar del mercado central en un plazo de diez días, con el fin de responder a cargos que les resultan del expresado procedimiento, apercibiéndoles que de no efectuarlo en el plazo señalado, contado a partir de la publicación de la presente requisitoria, se les declarará rebeldes.

Dado en Valencia, a 28 de Octubre de 1937.—El Juez, César Blasco Sasera.

J. G.